



ORD. N°:

ANT.: Oficio de la Cámara de Diputados - Comisión Especial Investigadora N° 67/103 de fecha 17 de junio de 2024.

MAT.: Remite documentos solicitados referidos en acuerdo de sesión.

INC.: Decreto N°85 de fecha 05 de febrero de 2024.

Resolución N°040 de fecha 08 de marzo de 2024.

Santiago,

A : PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

DE : MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

En atención a lo requerido por la **Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos de gobierno realizados por los Ministerios, servicios públicos dependientes de tales ministerios, y la Delegación Presidencial de Valparaíso, entre los años 2023 y 2024, relativos a las instrucciones impartidas y recomendaciones efectuadas para la elaboración de planes comunales de emergencia y evacuación, la implementación de medidas de prevención, alerta, combate y evacuación en materia de incendios forestales, y las medidas de seguridad y sociales de primera respuesta a las víctimas, la remoción de escombros, reconstrucción y recuperación de la actividad económica y en particular, sobre los actos realizados ante los incendios que afectaron en febrero de 2024 a las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana (CEI 47, 48, 49 y 51 fusionadas)**, mediante documento del antecedente, en el cual se solicita remitir decreto N°85 y resolución N°40, es posible informar a Ud., que la presente información se adjunta en el INCL.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

DISTRIBUCIÓN:

- Comisión Especial Investigadora: tsandoval@congreso.cl
- Presidente Comisión, H. Diputado Tomás Lagomarsino: tomas.lagomarsino@congreso.cl
- Fiscal MOP
- Coordinador Nacional de Prevención y Emergencias SSOOPP
- Jefa Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes
- Oficina de Partes SSOOPP
- Archivo

Proceso: 18231798

AR-P 0009740



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.793

Martes 5 de Marzo de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2462793

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Dicta Normas de Excepción que Indica para las Provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, Declaradas como Zonas Afectadas por Catástrofe

Núm. 85.- Santiago, 5 de febrero de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6, y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes y sus modificaciones; en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del mismo Ministerio; en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas; en el decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Establece Normas sobre Ejecución de Obras de Riego por el Estado; en la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en el decreto supremo N° 83, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso; en el decreto supremo N° 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° Que, como es de público conocimiento, a partir del 2 de febrero de 2024, las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, se han visto afectadas por diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Tranque La Luz 3", los que, en conjunto, han siniestrado más de 14 mil hectáreas, provocando el sensible fallecimiento de personas, la afectación de infraestructura y de zonas residenciales, requiriéndose, por ello, la evacuación preventiva de los habitantes del sector, con la finalidad de proteger su integridad física.

2° Que, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; al riesgo de propagación a sectores colindantes; a la cantidad de personas afectadas; a la conformación geográfica de las zonas y a las condiciones climáticas adversas, se ha configurado una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, lo que motivó la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso, a través del decreto supremo N° 83, de

CVE 2462793

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2024, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, así como la declaración de zonas afectadas por catástrofe respecto de dichas provincias, a través del decreto supremo N° 84, de 2024, del mismo origen.

3° Que, en ese contexto, y a la fecha, en adición a las más de 14.000 hectáreas afectadas, se registra el lamentable fallecimiento de 112 personas, así como entre 3.100 y 6.100 viviendas dañadas; más de 9.000 personas afectadas en su suministro eléctrico y 882 infraestructuras eléctricas dañadas; 2.600 personas afectadas en sus servicios sanitarios; más de 700 animales afectados y diversos sitios y servicios sanitarios rurales dañados.

4° Que, en vista de las características de la catástrofe antes referida, se ha verificado la necesidad de que los distintos organismos públicos competentes lleven a cabo, rápida y eficientemente, los trabajos de respuesta requeridos, a través de planes, programas y acciones, lo cual implica, necesariamente, la expedita disposición de personal y recursos materiales del Estado para atender debidamente la emergencia.

5° Que, en ese contexto, los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, entre otros, han ejecutado todas las acciones que el marco jurídico le permite para prevenir la propagación y expansión de los incendios. Sin embargo, los decretos supremos dictados a la fecha, relacionados con la referida catástrofe, no otorgan facultades excepcionales a dicho Ministerio, las cuales, en atención a los hechos, se hacen necesarias e imprescindibles, a fin de que esa Cartera pueda ejecutar acciones destinadas a procurar la integridad de las personas y sus bienes, así como de la infraestructura pública de las zonas afectadas –con el debido resguardo del patrimonio fiscal–, aun cuando tales acciones excedan el marco jurídico establecido en su normativa.

6° Que, así las cosas, y con la finalidad de atender debidamente la emergencia, el Ministerio de Obras Públicas, mediante oficio N° 718, de fecha 5 de febrero de 2024, de la Fiscalía de Obras Públicas, ha requerido que se le permita la expedita contratación y/o adquisición, según corresponda, de servicios de arriendo de maquinarias y las personas que las operen, o de maquinarias; de arriendo de camas bajas, camiones u otros vehículos que trasladen la maquinaria pública y privada, desde otros puntos del país, hacia las zonas afectadas; así como del combustible necesario para la utilización y traslado de dichas maquinarias.

7° Que, por otra parte, en atención a que existen viviendas dañadas y/o destruidas parcial o irrecuperablemente, que suponen un riesgo inminente de derrumbe y de daño en las personas o en otra infraestructura, se hace necesario autorizar al referido Ministerio para colaborar, cuando le sea requerido, en los trabajos de demolición, despeje y gestión de residuos, en el marco de la ejecución de los decretos de demolición en terrenos privados que las respectivas municipalidades deban dictar en el ámbito de sus competencias, así como para contratar el transporte y la disposición de escombros y desechos provenientes de las viviendas siniestradas, a fin de permitir la expedita instalación de viviendas provisorias o definitivas.

8° Que, asimismo, el referido Ministerio ha requerido que se le permita efectuar cortafuegos fuera de la faja fiscal; otorgar autorización para remover escombros en calles, avenidas, caminos públicos, caminos municipales o vecinales, así como otras vías de comunicación terrestre, a fin de despejar caminos o terrenos, y permitir con ello el ingreso de vehículos que colaboren con la debida gestión de la emergencia –como camiones aljibe– y el restablecimiento de la conectividad, evitando con ello los riesgos de mayores incendios o de remoción en masas que pudieren afectar a la población o la infraestructura; y otorgar autorización para demoler y remover infraestructura pública dañada irrecuperablemente de acuerdo con la determinación de la autoridad competente, a fin de restablecer la conectividad o evitar riesgos mayores para la integridad de las personas y la infraestructura.

9° Que, de igual manera, la referida Cartera ha requerido que se le permita contratar estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras para evaluar, construir, reponer y reparar –en el menor tiempo posible–, las obras de infraestructura pública afectadas; así como para ejecutar trabajos de limpieza y despeje en la infraestructura vial, hidráulica, de servicios sanitarios rurales, cauces naturales y quebradas.

10° Que, por lo demás, cabe señalar que todo lo anterior requiere ser ejecutado tanto en las zonas rurales como urbanas que se han visto afectadas por la catástrofe, y en el menor tiempo posible, haciéndose, por ello, indispensable la autorización para efectuar los tratos directos que sean necesarios para tales efectos, en atención a los plazos asociados a las licitaciones públicas; a la posible falta de oferentes por tratarse de período estival y a la escasez de maquinaria por su alta utilización en las mismas emergencias.

11° Que, el artículo 3, inciso 1°, del decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, establece, en lo pertinente, que el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes

orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe.

12° Que, los literales a) y b) del inciso 2° de la norma señalada precedentemente, establecen, respectivamente, como normas de excepción que se pueden dictar, la designación de autoridades y determinación de sus atribuciones o facultades; y la autorización de contratación, mediante licitación privada o trato directo, a los órganos y servicios indicados en el artículo 1 de la ley N° 18.575, pudiendo, asimismo, ratificarse aquellas medidas adoptadas en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia, que hubieren requerido de estas normas de excepción.

13° Que, por lo anterior, se ha considerado necesario disponer las autorizaciones y normas de excepción requeridas para que el Ministerio de Obras Públicas pueda colaborar en la debida gestión de la catástrofe que ha afectado a las provincias señaladas, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero.- Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para contratar, mediante licitación privada o trato directo, los bienes y servicios, estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto.

Artículo segundo.- Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar las acciones requeridas para combatir debidamente los incendios y dar respuesta a sus efectos, según lo señalado en los considerandos del presente decreto, tales como la creación de cortafuegos; el despeje de vías y caminos; la construcción de bypass en vías y caminos en que se ha visto interrumpido el tránsito a causa de la catástrofe; el transporte de maquinarias destinadas al combate del fuego; el transporte de escombros y desechos; los trabajos de demolición, despeje y gestión de residuos, en el marco de la ejecución de decretos de demolición en terrenos privados, dictados por la autoridad competente respecto de construcciones dañadas irrecuperablemente; la contratación del transporte y la disposición de escombros y desechos provenientes de viviendas siniestradas, para acelerar la instalación de viviendas provisorias o definitivas por parte de los organismos competentes; y todas las demás operaciones de apoyo relacionadas con la protección de la población y la infraestructura pública, tanto en las zonas urbanas como rurales afectadas, utilizando los bienes fiscales que sean requeridos, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

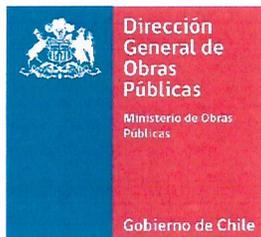
Artículo tercero.- Establézcase que las medidas señaladas en los artículos primero y segundo precedentes tendrán una vigencia de 180 días corridos, contados desde la total tramitación del presente decreto supremo, no pudiendo, en todo caso, extenderse más allá del plazo de vigencia de las respectivas declaraciones de zona de catástrofe. El Ministerio de Obras Públicas informará, cada 30 días, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre los contratos que se hayan celebrado en virtud de lo dispuesto precedentemente, a fin de mantener la debida coordinación entre ambos ministerios en el contexto de la catástrofe.

Artículo cuarto.- Ratifícanse todas las medidas adoptadas a la fecha, que digan relación con los artículos primero y segundo precedentes.

Artículo quinto.- Establézcase que las medidas que se disponen mediante el presente decreto supremo regirán en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, declaradas como zonas afectadas por la catástrofe derivada de los incendios forestales a que se refiere el decreto supremo N° 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Carolina Garrido Silva, Subsecretaria del Interior (S).



DECLARA Y CALIFICA HECHOS QUE SE INDICAN COMO SITUACIÓN CONTEMPLADA EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 111 DEL DFL MOP N° 850, DE 1997, Y AUTORIZA CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LOS TRABAJOS, OBRAS Y SERVICIOS QUE SE SEÑALAN, EN LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA.

SANTIAGO,

08 MAR 2024

VISTOS:

Las necesidades del Servicio; la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 83, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 85, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dicta normas de excepción para provincias que indica declaradas como zonas afectadas por catástrofe y las atribuciones que me confiere el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el DFL N° 206, de 1960.

CONSIDERANDO:

1. Que a partir del 2 de febrero de 2024, las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso, se vieron afectadas por diversos incendios forestales, denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Tranque La Luz 3", los que, en conjunto, siniestraron más de 14 mil hectáreas, provocando el sensible fallecimiento de personas, la afectación de infraestructura y de zonas residenciales, requiriéndose, por ello, la evacuación preventiva de los habitantes del sector, con la finalidad de proteger su integridad física.
2. Que, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; al riesgo de propagación a sectores colindantes; a la cantidad de personas afectadas; a la conformación geográfica de las zonas y a las condiciones climáticas adversas, se ha configurado una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, lo que motivó la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y

Valparaíso, en la región de Valparaíso, a través del decreto supremo N° 83, de 2024, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, así como la declaración de zonas afectadas por catástrofe respecto de dichas provincias, a través del decreto supremo N° 84, de 2024, del mismo origen.

3. Que, adicionalmente, las circunstancias antes descrita generaron efectos directos en la colectividad, como lo son la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes públicos, fiscales y privados, pérdidas económicas, entre otros.
4. Que además en atención a que existen viviendas destruidas parcialmente, que suponen un riesgo inminente de derrumbe y el consiguiente daño en las personas, las Municipalidades de Viña del Mar, Villa Alemana y Quilpué han dictado los correspondientes decretos de demolición respecto de tales viviendas, en concordancia con lo analizado por sus correspondientes Direcciones de Obras Municipales y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
5. Que debido a la falta de recursos para llevar a cabo las demoliciones de las viviendas, los referidos municipios, en coordinación con la Delegación Presidencial Provincial, han requerido la intervención del Ministerio de Obras Públicas.
6. Que, mediante el Decreto Supremo N° 85, de fecha 05 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se dictaron normas de excepción para las zonas declaradas como zonas de catástrofe proveniente de los incendios antes descritos, facultando al Ministerio de Obras Públicas a contratar, mediante licitación privada o trato directo, los trabajos de demolición, despeje y gestión de residuos en el marco de la ejecución de los decretos de demolición en terrenos privados, respecto de construcciones dañadas irrecuperablemente, a fin de evitar riesgos mayores para la integridad de las personas u otra infraestructura, y el transporte y disposición de los escombros y desechos provenientes de las viviendas siniestradas para acelerar la instalación de viviendas provisorias o definitivas por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o de las respectivas municipalidades.
7. Que, los hechos descritos, requieren que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes.
8. Que, ante este escenario y teniendo en consideración que es de suma urgencia tomar acciones de inmediato para evitar la afectación de personas ante el derrumbe de las viviendas siniestradas.
9. Que el inciso 4° del artículo 111 del DFL MOP N°850 de 1997, establece que los decretos y resoluciones que dispongan medidas tendientes a evitar o paliar daños a la colectividad o al Fisco, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, destrucciones, calamidades públicas u otras emergencias graves e imprevisibles calificadas por el Director General de Obras Públicas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación.

RESOLUCIÓN (Exenta)

040

D.G.O.P. N°

08 MAR 2024

TRAMITADA

08 MAR 2024

OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

- DECLÁRASE Y CALIFÍCASE** los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo como situación contemplada en el inciso 4° del artículo 111 del DFL MOP N° 850, de 1997.
- AUTORÍZASE** el cumplimiento inmediato de los trabajos, obras y servicios que a continuación se singularizan, conforme a la calificación efectuada en el numeral 1 precedente:

Comuna(s)	Nombre de Contrato
Viña del Mar	Servicio de demolición de viviendas sector Población El Olivar.
Viña del Mar	Asesoría Técnica y Administrativa para el servicio de demolición de viviendas sector Población El Olivar.
Viña del Mar	Servicio de demolición de viviendas sector Villa Independencia.
Viña del Mar	Asesoría Técnica y Administrativa para el servicio de demolición de viviendas sector Villa Independencia.
Viña del Mar	Servicio de demolición de viviendas sectores Poblaciones Lomas Latorre y Los Almendros B.
Viña del Mar	Asesoría Técnica y Administrativa para el servicio de demolición de viviendas sectores Poblaciones Lomas Latorre y Los Almendros B.
Viña del Mar	Servicio de demolición de viviendas sectores Poblaciones Canal Beagle, Pedro de Valdivia y Villa Dulce.
Viña del Mar	Asesoría Técnica y Administrativa para el servicio de demolición de viviendas sectores Poblaciones Canal Beagle, Pedro de Valdivia y Villa Dulce.
Quilpué/ Viña del Mar	Servicio de demolición de edificios de viviendas sectores Poblaciones El Olivar y Costa Sol.
Quilpué/ Viña del Mar	Asesoría Técnica y Administrativa para el servicio de demolición de edificios de viviendas sectores Poblaciones El Olivar y Costa Sol.
Quilpué/ Villa Alemana	Servicio de demolición de viviendas sectores Poblaciones Costa Sol, Nuevo Horizonte, Población Argentina, Pompeya y Villa Alemana.
Quilpué/ Villa Alemana	Asesoría Técnica y Administrativa para el servicio de demolición de viviendas sectores Poblaciones Costa Sol, Nuevo Horizonte, Población Argentina, Pompeya y Villa Alemana.
Viña del Mar/ Quilpué / Villa Alemana	Servicio de Disposición de Residuos demolición de viviendas.

3. **CONSÍGNESE** que la contratación y la posterior administración de los contratos antes enunciados serán realizadas por la Dirección Nacional de Arquitectura y por la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección Nacional de Arquitectura, a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Valparaíso, y a la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE,


DIRECTOR GENERAL OBRAS PÚBLICAS
BORIS OLGUIN MORALES
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas


Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS


DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Proceso N°: 17866970